

## Medidas fiscales afectadas por la derogación de los Reales Decretos-leyes 9/2024 y 10/2024, de 23 de diciembre

### Resolución de 22 de enero de 2025 Resolución de 22 de enero de 2025

La derogación de los [Reales Decretos-leyes, 9/2024, de 23 de diciembre](#) y [10/2024, de 23 de diciembre](#), consecuencia de no haber alcanzado la necesaria convalidación en sede parlamentaria, ha provocado el decaimiento de las medidas de carácter tributario incluidas en ambas disposiciones.

**Resolución de 22 de enero de 2025**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del **Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre**, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social (BOE núm. 20, de 23 de enero de 2025) (BOE núm. 20, de 23 de enero de 2025)

**Resolución de 22 de enero de 2025**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del **Real Decreto-ley 10/2024, de 23 de diciembre**, para el establecimiento de un gravamen temporal energético durante el año 2025 (BOE núm. 20, de 23 de enero de 2025)

#### Materias afectadas:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Impuesto sobre Sociedades.
- Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco.
- Régimen fiscal de actividades de interés general.
- Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras.
- Gravamen Temporal Energético.

**Entrada en vigor:** 23 de enero de 2025.

## Medidas derogadas relacionadas con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (**Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre**)

— Con efectos desde 1 de enero de 2025 **se elevaba a 2.500 euros la cuantía total de los rendimientos íntegros del trabajo procedentes del segundo y restantes pagadores** que obligan a presentar la declaración del IRPF, por lo que no estarían obligados a presentar la declaración de Renta aquellos contribuyentes con ingresos de hasta 22.000 euros que tengan más de un pagador siempre que la suma de las rentas del segundo o restantes pagadores no superaran los 2.500 euros, por lo que se retorna a los 1.500 euros.

— Se prorrogaba hasta el 31 de diciembre de 2025 la **deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas** procedente del [RDL 19/2021](#), la cual se ha ido prorrogando todos los años hasta la establecida por el [RDL 8/2023](#).

Se trata de una deducción triple por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración (20 %); obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable (40 %) y obras de rehabilitación energética (60 %).

— Se prorrogaba hasta el 31 de diciembre de 2025 la **deducción por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible y puntos de recarga**, regulada en la [disposición adicional quincuagésima octava de la LIRPF](#) e introducida por [RDL 5/2023](#), que establece que los contribuyentes podrán deducir el 15 % del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo, en las circunstancias especificadas, siendo la base máxima de la deducción de 20.000 euros, estando constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas.

— Con efectos de 1 de enero de 2024 se aplicaba la **imputación de rentas inmobiliarias al 1,1 % si los inmuebles están localizados en municipios con valores catastrales revisados**, siempre que hubieran entrado en vigor a partir del 1 de enero de 2012.

### **Medidas derogadas relacionadas con el régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA ([Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre](#))**

— Con efectos de 1 de enero 2025 y vigencia indefinida, **se prorrogaban durante 2025 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva**, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

— También se establecía una **prórroga para el período impositivo 2025 de los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca**, en el IVA.

— El **plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones del método de estimación objetiva del IRPF y de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido**, se establecía desde el 25 de diciembre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025, siendo válidas las renunciaciones y revocaciones para 2025 que se hubieran presentado entre el 1 y el 24 de diciembre de 2024, y se podían modificar las renunciaciones o revocaciones solicitadas en esas

fechas, hasta el 31 de enero de 2025.

### **Medidas derogadas relacionadas con el Impuesto sobre el Valor Añadido** **([Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre](#))**

- Se prorrogaban los **límites excluyentes del método de estimación objetiva en el IRPF**, es decir, volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas realizadas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, computándose la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura, con operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, que no podrán superar 125.000 euros; volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros, y volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.
- También se prorrogaban los **límites excluyentes del régimen simplificado y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA** (la cifra de exclusión es de 250.000 euros).
- Decaen determinadas **medidas relacionadas con los depósitos fiscales de gasolinas, gasóleos y otros carburantes**.

### **Medidas derogadas relacionadas con el Impuesto sobre Sociedades ([Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre](#))**

- Con efectos de 1 de enero de 2025, se prorrogaba al ejercicio 2025 la **libertad de amortización** para aquellas inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables, cuyo importe máximo a aplicar no podía superar los 500.000 euros, exigiéndose el mantenimiento de plantilla durante los 24 meses siguientes.

### **Otras medidas derogadas contenidas en el [Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre](#)**

- Se retrasaba hasta el 1 de abril de 2025 la entrada en vigor del **nuevo Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco**. Las autoliquidaciones correspondientes a los periodos de liquidación de los meses de abril, mayo y junio de 2025, se deberían presentar del 1 al 20 de julio de 2025. También se establecía la regularización de los productos objeto del impuesto almacenados a la entrada en vigor del Impuesto sobre los líquidos de cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el Tabaco.
- Se introducían **modificaciones en el Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras**, con efectos para los periodos impositivos que se inicien desde el 1 de enero de 2024, que afectan fundamentalmente al periodo impositivo y al devengo del impuesto, adaptándose los plazos para efectuar el pago fraccionado y la autoliquidación del impuesto.
- También se establecía el **régimen fiscal aplicable a las empresas y colaboradores del desarrollo y celebración de las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025»**.

### **Prórroga del Gravamen Temporal Energético ([Real Decreto-ley 10/2024, de](#)**

### **23 de diciembre)**

- **Dcae la prórroga del Gravamen Temporal Energético durante el año 2025** que se había establecido mediante este real decreto-ley.